

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de agosto de 2021. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social N°. **2021-201**, de **SILVIA ELENA DÍAZ VANEGAS** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, informando que esa AFP fue notificada el día 14 de julio de 2021 (fl. 67), que el traslado corrió del 19 de julio al 02 de agosto de 2021 (inhábiles 20, 24, 25 y 31 de julio y 01 de agosto); y contestó el 22 de septiembre de 2021 (fls. 68 a 86); es decir por fuera del término, y llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (fls. 88 a 96), y que para reformar la demanda venció el 09 de agosto de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, fue notificada el día 14 de julio de 2021, mediante comunicación remitida al correo electrónico *procesosjudiciales@colfondos.com.co*, según constancia de folios 67, por lo que el traslado corrió, según la constancia secretarial, del 19 de julio al 2 de agosto de 2021 (inhábiles 20, 24, 25 y 31 de julio y 1° de agosto) y a través de apoderado judicial, Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, identificado con la C. C. 1.026.276.600 y portador de la T. P. 319.323 del C. S. de la J., condición que acredita con la Escritura Pública 832 de 2020 obrante a folios 155 a 172, presentó escrito de contestación, por lo que es del caso reconocerle personería.

Se observa, además, que el apoderado de esa entidad contestó el día 22 de septiembre de 2021, según constancia de folios 68 a 71, pues el escrito fue remitido a otro juzgado y solo fue agregado a este expediente una vez se presentó por el apoderado, por lo cual no es posible tener por contestada la demanda oportunamente lo que se asumirá como indicio grave en contra de esa entidad, conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En razón de lo anterior, se citará para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del

7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión; en el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Ahora bien, respecto del llamamiento en garantía, efectuado por la demandada COLFONDOS S.A., tampoco es admisible en razón a que se presentó por fuera del término para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, para actuar como apoderado de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en contra de la demandada COLFONDOS S.A., conforme lo expresado.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9: 00 A.M.).**

CUARTO: ADVERTIR que en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 184 de fecha 21/10/2021</p> <p> CAROLINA FORERO ORTIZ</p>
